

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA¹

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

- a. El conocimiento de este Código es obligatorio para toda persona profesional en el área de bibliotecología, ciencias de la información y de la documentación incorporada o no al Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, y no podrá alegarse su desconocimiento. Para efectos de este Código se entenderá como Profesionales en Bibliotecología.
- b. Los profesionales en bibliotecología tienen que ser conscientes de sus deberes sociales y de su profesión hacia el usuario y la comunidad, y brindar toda su colaboración para el mejoramiento de la disciplina.
- c. Los profesionales en bibliotecología, dentro y fuera del ejercicio profesional, deben mantener una conducta acorde con el honor, la dignidad de la profesión y las disposiciones de este Código.
- d. Las faltas a este Código sometidas por la Junta Directiva al Tribunal de Honor, serán calificadas por éste de acuerdo con su gravedad y transcribirá su dictamen a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Bibliotecología, a la vez que corresponde imponer la sanción del caso.
- e. Las polémicas y las discusiones públicas y privadas de los profesionales bibliotecólogos deben mantenerse dentro de las normas deontológicas de respeto entre profesionales, instituciones y usuarios.

DE LOS DEBERES DE LOS PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA

CAPÍTULO II

Para con el Colegio

- a. Acatar y cumplir la Ley Orgánica del Colegio, el Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las disposiciones de la Junta Directiva y observar fielmente este Código.
 - b. Cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos al ingresar al Colegio (incorporación, colegiatura, otros).
 - c. Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo que hubiese aceptado dentro del Colegio.
 - d. No utilizar el Colegio con fines de propaganda o intereses personales.
 - e. Colaborar responsablemente en las tareas que redunden en beneficios de la profesión.
 - f. Velar para que el Colegio cumpla con sus objetivos.
- (Se califica como falta leve de a-f)**

CAPÍTULO III

Para con su profesión

- a. Enaltecer la profesión actuando siempre con la mayor dignidad en el ejercicio de ella, según las normas y sin cometer actos que comprometan el decoro profesional.
- b. Mantener y fortalecer la confianza pública en la profesión mediante la eficiencia profesional y las realizaciones positivas.
- c. Trabajar con empeño por elevar el nivel intelectual de la profesión y mantener vivos los ideales de superación profesional.

¹ Texto revisado y corregido por Tribunal de Honor 2016-2017 y aprobado en Asamblea Ordinaria 2018.

- d. Actuar bajo la consideración de que la Bibliotecología constituye una profesión con proyección social, cuya práctica está estrechamente ligada al desarrollo del país.
- e. Velar por la libertad de información de acuerdo con los postulados internacionales.
- f. Respetar y hacer respetar los postulados de la Bibliotecología y Ciencias de la Información y abstenerse de desempeñar funciones incompatibles con el espíritu de la profesión.
- g. Promover el ingreso a la profesión.
- h. Mantener una constante cooperación con su gremio y estimular las relaciones entre las distintas instituciones y asociaciones profesionales.
- i. Renovar y robustecer continuamente los conocimientos profesionales generales y especializados.
- j. Participar en actividades especializadas afines con la Bibliotecología y Ciencias de la Información, que beneficien y amplíen el ámbito de la acción profesional.

(Se califica como falta leve de a-j)

CAPÍTULO IV

Para con los miembros de su profesión

- a. Mostrar gran espíritu de lealtad y cooperación hacia sus colegas, considerando que el accionar colectivo es un factor de mejoramiento y progreso.
- b. Compartir los conocimientos técnicos que sean de su dominio y las experiencias que puedan ser de provecho para la realización de las labores profesionales.
- c. Fomentar la cooperación y el intercambio de recursos entre las entidades en que laboran.
- d. Propiciar la integración de los servicios bibliotecarios en un sistema nacional de información.
- e. Proceder de conformidad con las reglas de convivencia social sin discriminación de grupo étnico, nacionalidad, religión, tendencias políticas o condiciones socioeconómicas.
- f. Abstenerse de formular apreciaciones ofensivas hacia sus colegas, formular públicamente opiniones que menoscaben el prestigio de la profesión, y denunciar a la Junta Directiva todo aquello que contravenga las disposiciones éticas y morales de este Código.
- g. Cuando sea necesario valorar los trabajos profesionales de sus colegas, hacerlo con espíritu constructivo, sin otro propósito que el de expresar opiniones tendientes al progreso de la profesión.
- h. Ser siempre cordial y comportarse con altura en la polémica que puedan suscitarse con algún miembro de su profesión.
- i. Procurar lograr la cohesión entre todos los miembros de la profesión.
- j. Abstenerse de acusar deliberada y falsamente a un profesional en bibliotecología, con el interés manifiesto de perjudicarlo.

(Se califica como falta grave de a-j)

CAPÍTULO V

Para con la Unidad de Información como entidad

- a. Entiéndase por Unidad de Información, toda biblioteca, centro de documentación, centro de información bibliográfica, centros de recursos para el aprendizaje y cualquier entidad afín.
- b. Actuar con sentido de responsabilidad protegiendo el patrimonio institucional donde ejerce su profesión y de aquellas con las que se relaciona.
- c. Hacer asequible a la sociedad a través de las técnicas propias de su profesión, el caudal de información y conocimientos contenidos en el acervo documental de que dispone.
- d. Procurar que los fondos documentales respondan a los intereses de la comunidad.

- e. Conducir con lealtad y cooperación hacia sus compañeros y compañeras, aceptando el trabajo en equipo cada vez que se le indique hacerlo.
- f. Abstenerse de utilizar los recursos de la unidad de información en beneficio propio o en detrimento de los servicios a que tienen derecho los usuarios y las usuarias.
- g. No valerse de su condición de funcionario o funcionaria de la unidad de información
- h. Para obtener ventajas de cualquier índole, o efectuar negocios a nombre de la institución.
- i. Guardar sigilo sobre asuntos de trabajo o administrativos cuya divulgación cause perjuicio a la biblioteca o a sus funcionarios.
- j. Fomentar en los usuarios el sentido de responsabilidad para proteger las instalaciones y bienes de la biblioteca.

(Se califica como falta leve de a,b,d,e,h,i,j)

(Se califica como falta grave c,f,g)

CAPÍTULO VI

Para con los usuarios

- a. Proporcionar imparcialmente los servicios que presta la biblioteca a todas las personas que lo requieran, sin utilizarlos como medios para obtener beneficios propios de cualquier índole.
- b. Prestar su ayuda profesional a los usuarios, así como procurar que se sientan a gusto dentro del recinto de la biblioteca y libres de recabar la información que les sea necesaria.
- c. Abstenerse de divulgar todo tipo de información confidencial sobre las personas que frecuentan la biblioteca y que pueda redundar en perjuicio de las mismas.
- d. Tener en cuenta el nivel cultural de los usuarios para adecuar a este factor la información y los servicios que se les suministre.
- e. Inculcar en los usuarios el sentido de responsabilidad para proteger las instalaciones y bienes de la biblioteca.

(Se califica como falta leve de b,d,e)

(Se califica como falta grave a,c)

CAPÍTULO VII

Con respecto al acceso abierto y propiedad intelectual

- a. Los Profesionales en Bibliotecología deben proporcionar a los usuarios el mejor acceso posible a la información por cualquier medio o formato. Esto incluye el apoyo a los principios del acceso abierto (open access), código abierto y licencias abiertas.
- b. Los Profesionales en Bibliotecología tienen por objeto proporcionar a los usuarios un acceso justo, rápido, económico y eficaz a la información.
- c. Los Profesionales en Bibliotecología tienen el deber profesional de proceder según la Normativa de la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.
- d. Los Profesionales en Bibliotecología deben procurar las condiciones más favorables para el acceso a los recursos de información, en nombre de sus usuarios y tratar de garantizar que el acceso no se vea afectado por las leyes de propiedad intelectual y que las licencias no anulen las excepciones que para las bibliotecas figuran en la legislación internacional.
- e. Los Profesionales en Bibliotecología deben alentar a los gobiernos a establecer un régimen de propiedad intelectual que respete adecuadamente el equilibrio entre los intereses de los titulares de los derechos y las personas e instituciones que los difunden, como las bibliotecas.
- f. Los Profesionales en Bibliotecología deben interceder por la limitación en el tiempo de los plazos de los derechos de autor y que la información que haya pasado a ser dominio público siga siendo pública y gratuita

(Se califica como falta grave a,b,c)

(Se califica como falta leve d,e,f)

CAPÍTULO VIII

Con respecto al acceso a la información

- a. La misión principal de los Profesionales en Bibliotecología es garantizar el acceso a la información a los usuarios, para su desarrollo personal, la educación, el enriquecimiento cultural, el ocio, la actividad económica y su comunicación con los demás, así como para la mejora de la democracia.
- b. Los Profesionales en Bibliotecología deben evitar la negación y la restricción del acceso a la información y las ideas, particularmente cuando se realiza a través de la censura ya sea por los estados, gobiernos o instituciones de la sociedad religiosa o civil.
- c. Los Profesionales en Bibliotecología que ofrecen servicios al público deben hacer todo lo posible para ofrecer el acceso a sus acervos y servicios libres de costo para el usuario. Si las cuotas de afiliación y las cargas administrativas son inevitables, según lo estipulado por la institución, se debe encontrar soluciones prácticas para que las personas socialmente desfavorecidas no queden excluidas.
- d. Los Profesionales en Bibliotecología deben promover y difundir sus acervos y servicios para que los usuarios y usuarios potenciales sean conscientes de su existencia y disponibilidad.
- e. Los Profesionales en Bibliotecología deben utilizar los medios más eficaces para hacer que el acervo documental sea accesible a todos. A tal efecto, deben tratar de garantizar que los sitios web de las bibliotecas y otras instituciones de información cumplan con las normas internacionales de accesibilidad y que el acceso a los mismos no esté sujeto a barreras.

(Se califica como falta leve e)

(Se califica como falta grave a,b,c,d)

CAPÍTULO IX h

Para con la sociedad

- a. El profesional en bibliotecología debe estar consciente de la importancia de su papel en el desarrollo de la vida social del país, como informadores y formadores de cultura y de valores ciudadanos, por lo que deben ofrecen servicios bibliotecarios de excelencia, para lo que mantienen una actualización profesional permanente y estimular la de sus colegas, propiciando la participación en eventos que redunden en el enriquecimiento del desarrollo profesional y en el conocimiento y reconocimiento de la bibliotecología.
- b. El profesional en bibliotecología debe considerar las unidades de información y sus servicios como una fuente nacional de recursos importante, que debe estar al servicio del interés público.
- c. El profesional en bibliotecología es un intermediario responsable entre los recursos (fuentes, servicios y sistemas) y los usuarios.
- d. El profesional en bibliotecología está obligado a brindar un servicio imparcial y objetivo, ajustado a la información que maneja, sin desvirtuar los resultados que pudieran inducir a decisiones erróneas al usuario.
- e. El profesional en bibliotecología debe evitar tomar parte en cualquier conflicto de intereses que pueda surgir entre terceros como resultado de la prestación de sus servicios.
- f. El Profesional en Bibliotecología debe velar para que la biblioteca sea un ente dinámico que propicie el desarrollo integral de los pueblos, así como los postulados democráticos que promueven la libre expresión y el libre acceso a todas las ideas, como uno de los derechos humanos fundamentales.
- g. El profesional en bibliotecología debe ser respetuoso de la ley de las normas adoptadas por el colectivo en el cual desempeña sus funciones.
- h. El profesional en bibliotecología debe ofrecer el mayor acceso abierto e igualitario a la información.

(Se califica como falta leve a,b)

(Se califica como falta grave c-h)

CAPÍTULO X

Para con los profesionales afines

- a. Los profesionales en bibliotecología respetarán estrictamente los derechos de profesionales de disciplinas afines y cultivará relaciones cordiales con ellos y ellas; a su vez exigirá el respeto a sus derechos del profesional en bibliotecología.
- b. Los profesionales en bibliotecología no deben suministrar a otros profesionales afines más información que la estrictamente necesaria, ni asignar funciones que solo le correspondan exclusivamente al profesional en bibliotecología.
- c. Los profesionales en bibliotecología tienen el deber de demostrar cortesía y respeto hacia auxiliares y asistentes en el área, así como a orientarlos en el desempeño de su labor. No valerse de su condición de funcionario de la unidad de información para obtener ventajas de cualquier índole.

(Se califica como falta leve a)

(Se califica como falta grave b,c)

CAPÍTULO XI

Con respecto a la docencia

- a. Los profesionales en bibliotecología deben asumir la responsabilidad científica y profesional que representa la enseñanza de la Bibliotecología, respetando la normativa institucional.
- b. Cooperar para mejorar la enseñanza de la Bibliotecología estableciendo bases éticas sólidas para el desarrollo integral de los futuros profesionales acorde con los adelantos científicos-tecnológicos.
- c. Promover la formación, la investigación y la actualización constante en el ejercicio de la profesión con miras a contribuir al desarrollo de la sociedad.
- d. Contribuir con excelencia en la implementación de nuevos métodos y estrategias de enseñanza acorde con las necesidades y realidades del país, orientados a la formación de los futuros profesionales al más alto nivel.

(Se califica como falta leve b)

(Se califica como falta grave a,c,d)

CAPÍTULO XII

Con respecto a las nuevas tecnologías

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) cada vez más se constituyen en formas efectivas en el manejo de información y transferencia del conocimiento. Por tanto, entre los principios fundamentales que el profesional en bibliotecología debe contemplar se encuentran:

- a. Uso apropiado de éstas tecnologías.
- b. Respeto a la propiedad intelectual.
- c. Respeto a la privacidad.
- d. Denunciar el mal uso o abuso de la información que hace el usuario públicamente.

(Se califica como falta grave a-d)

CAPÍTULO XIII

Sanciones disciplinarias

- a. Las sanciones disciplinarias a que alude el capítulo IX de la Ley del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, se impondrá sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y laborales en que haya incurrido los profesionales en bibliotecología. En consecuencia, no será obstáculo para imponerlas el hecho de que esté pendiente la tramitación ante los tribunales comunes queja, juicio o causa sobre el motivo que sirva de fundamento a la corrección, ni tampoco el que haya recaído sobreseimiento o sentencia absolutoria. De igual manera el

pronunciamiento que hiciere el Tribunal de Honor, por referirse a cohesiones del régimen interno del Colegio, no podrá hacerse valer como elementos de prueba en el juicio, causa o queja pendiente ante los tribunales comunes.

b. Toda falta cometida en contra de lo estipulado por este Código de Ética será sancionada de acuerdo con el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica.

c. El Tribunal de Honor puede, con base en el Art. 46 de la Ley, imponer por violación a las normas establecidas las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita privada
2. Suspensión temporal del ejercicio profesional de acuerdo con la falta cometida.
3. Expulsión del Colegio y suspensión permanente del ejercicio profesional

d. Las sanciones se impondrán con base en la gravedad de los hechos, la violación a las normas y de sus consecuencias de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Amonestación privada cuando las violaciones y sus consecuencias fueran leves.
2. Suspensión temporal de 1 a 15 días hábiles cuando las violaciones sean consideradas graves.
3. Expulsión del Colegio y suspensión permanente del ejercicio profesional cuando las violaciones fueran muy graves.
4. Cuando se apliquen las sanciones de los incisos b y c de este artículo deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
5. En las amonestaciones emanadas por el Acoso Laboral y el Hostigamiento Sexual en el Trabajo y la Docencia, se regirán bajo la legislación nacional vigente.